

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

LEY 1708 DE 2014 MODIFICADA POR LA LEY 1849 DE 2017

E D I C T O

REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 55 Y 146 LEY 1708 DE 2014

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

HACE SABER

QUE AL INTERIOR DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BAJO RADICADO N°. **05000 31 20 002 2016 00019 00** (RAD. 13114 E.D) SIENDO AFECTADOS EDWARD ALEXANDER PERAFÁN HERNÁNDEZ, OSCAR MARIO SÁNCHEZ MUÑOZ, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ LEGARDA, VALENTINA ROA METAUTE, LINE MARYORI METAUTE ZAPATA, JOSÉ MARCOS ZAPATA ARANGO, CARLOS EDUARDO ARIAS TUIRAN, CLAUDIA CRISTINA PÉREZ HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA GALLEGO ÁLVAREZ, JORGE HERNÁN ZABALA JARAMILLO, MARÍA BETTY GAYÓN MONTOYA., HERSON ESTIVEN TRIANA MENDOZA, FERNANDO ANDRÉS LONDOÑO VILLA, NATALIA ANDREA VÉLEZ CORREA, RUBEN DARIO GUZMÁN SALAMANCA, LABORES COMERCIALES. MATRÍCULA MERCANTIL NO. 21436259-02 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, VARIEDADES ALEXANDRO - PROPIETARIA ADRIANA MARÍA PANIAGUA RUIZ MATRÍCULA MERCANTIL NO. 21-304359-02 DEL 18 DE JUNIO DE 1998, INVERSIONES AGROPECUARIAS EL MOLINO S.A.S. MATRÍCULA MERCANTIL NO. 21-436506-12 NIT. 900381303-5, BANCO COLPATRIA. S.A., DR. ARIEL ALEXANDER MARTÍNEZ PÁEZ, BANCOLOMBIA, SECRETARIA DE MOVILIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN, HAROLD DAVID QUINTERO RAMÍREZ, WILMAR ALEXIS METAUTE ZAPATA (FALLECIDO), ANDRÉS DAVID VÉLEZ JARAMILLO, ADRIANA MARÍA PANIAGUA RUIZ¹, SE PROFIRIÓ SENTENCIA NO. 001-2022 FECHADA EL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), Y SE ORDENÓ:

"PRIMERO: DECRETAR la nulidad parcial de lo actuador respecto del vehículo CAMPERO, de placas **MTV 904**, **MARCA:** Toyota, **LÍNEA:** Runner, **MODELO:** 2012 de propiedad de **JUAN CARLOS ARAQUE DELGADO; y del inmueble de matrícula**

¹ Conforme a lo enunciado en el pie de página de la sentencia de primera instancia y al informe presentado por el citador adscrito a este Juzgado, visible en el archivo N° 38 el expediente electrónico.

inmobiliaria **001-1080338** de propiedad de **OSCAR MARIO SANCHEZ MUÑOZ**, a partir del auto de avóquese, proferido el 24 de octubre de 2016, dejando a salvo los elementos probatorios recaudados, a efecto de surtir en debida forma la notificación a los interesados o terceros afectados, por las razones expuestas en líneas atrás.

SEGUNDO: ORDENAR LA RUPTURA de la unidad procesal en lo que tiene que ver con la acción que se adelanta en contra de los bienes antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° artículo 42 de la Ley 1709 de 2014. Y, ordénese las compulsas de fotocopias o digitalizar el expediente, ingresándolo con un radicado nuevo a este Despacho Judicial, por haber conocido del asunto.

TERCERO: NEGAR la extinción de dominio solicitada por la Fiscalía 44 D.E., Sobre el establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES ALEXANDRO**, con matrícula **21-304359-02 del 18 de junio de 1998**, matriculado a nombre de **ADRIANA MARIA PANIAGUA RUIZ** y del inmueble identificado con el **FMI # 001- 338535** de propiedad de **JORGE HERNÁN ZABALA JARAMILLO**, por las razones expuestas en el presente fallo.

CUARTO: REVOCAR Y CANCELAR las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los referidos bienes inmuebles y establecimiento de comercio, referenciado en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo, impuesta en su debida oportunidad por el ente Fiscal.

QUINTO: ORDENAR si fuere del caso, a la Sociedad de Activos Especiales SAE que una vez cobre ejecutoria la presente decisión realice la entrega inmediata del inmueble y del establecimiento de comercio a sus propietarios, que se hace mención en el numeral anterior.

SEXTO: DECLARAR la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para todos de los siguientes: **inmuebles** identificados con las matrículas inmobiliarias números **001-1066172, 001-1066093, 001-1080341, 001-1080419, 001-701870, 001-701831, 001-532430, 001-954425, 001-954460, 001-954461, 001-954524, 060-230472 y 001-658125** (este último inmueble es sobre el 40% del derecho que le corresponda a la señora

CLAUDIA CRISTINA PÉREZ HERNÁNDEZ). **Vehículos** de placas **KHP011, KHN304, HNS38B, LEG952, LDF840, CGM54, ZXX726, CLW965 y FRS50B**. Y **Sociedades o Establecimientos de Comercio: Matrícula Mercantil No. 21-371953-01** de noviembre 17 de 2006- WILMAR ALEXIS METAUTE ZAPATA. Medellín-Antioquia; **Matrícula Mercantil No. 21-432589-01** de junio 17 de 2010. NATALIA VÉLEZ CORREA E INVERSIONES AGROPECUARIAS EL MOLINO S.A.S.: **MATRÍCULA Mercantil No. 21-436506-12**. NIT.900381303-5. Bienes que se encuentra debidamente detallados en el ítem denominado "BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO" de propiedad de los allí referenciados y cuya descripción cabida, linderos y demás datos de individualización y localización se encuentran especificados en dicho título pertinente de esta decisión. Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de las causales de extinción de dominio invocadas por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

SEPTIMO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en el numeral SEXTO de este fallo.

OCTAVO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado en este proceso por la Fiscalía 44 de la Unidad Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, respecto de los bienes (Inmuebles / muebles / vehículos / Sociedades mercantiles / Establecimientos de comercio y matrículas mercantiles de personas naturales como comerciantes) que se les extingue el derecho de dominio descrito en el numeral SEXTO de esta providencia.

NOVENO: ORDENAR la tradición de los citados bienes a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

DÉCIMO: NO RECONOCER a los terceros afectados **BANCOLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK S.A.** la condición de terceros de buena fe exento de toda culpa, de acuerdo a lo expuesto en este fallo.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso de no ser apelada la decisión que **ordenó NEGAR la extinción del derecho de dominio**, tomada en el numeral tercero de este fallo, se enviará al H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, para surtir el **grado jurisdiccional de consulta**, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

DÉCIMO TERCERO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO QUINTO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO SEXTO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

DÉCIMO SEPTIMO: LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ. JUEZ"**

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA PARA NOTIFICAR A EDWARD ALEXANDER PERAFÁN HERNÁNDEZ, OSCAR MARIO SÁNCHEZ MUÑOZ, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ LEGARDA, VALENTINA ROA METAUTE, LINE MARYORI METAUTE ZAPATA, JOSÉ MARCOS ZAPATA ARANGO, CARLOS EDUARDO ARIAS TUIRAN, CLAUDIA CRISTINA PÉREZ HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA GALLEGO ÁLVAREZ, JORGE HERNÁN ZABALA JARAMILLO, MARÍA BETTY GAYÓN MONTOYA, HERSON ESTIVEN TRIANA MENDOZA, FERNANDO ANDRÉS LONDOÑO VILLA, NATALIA ANDREA VÉLEZ CORREA, RUBEN DARIO GUZMÁN SALAMANCA, LABORES COMERCIALES MATRÍCULA MERCANTIL NO. 21436259-02 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, VARIEDADES ALEXANDRO - PROPIETARIA ADRIANA MARÍA PANIAGUA RUIZ MATRÍCULA MERCANTIL NO. 21-304359-02 DEL 18 DE JUNIO DE 1998, INVERSIONES AGROPECUARIAS EL MOLINO S.A.S. MATRÍCULA MERCANTIL NO. 21-436506-12 NIT. 900381303-5, BANCO COLPATRIA. S.A., DR. ARIEL ALEXANDER MARTÍNEZ PÁEZ, BANCOLOMBIA S.A., SECRETARIA DE MOVILIDAD - ALCALDÍA DE MEDELLÍN, HAROLD DAVID QUINTERO RAMÍREZ, ANDRÉS DAVID VÉLEZ JARAMILLO, ADRIANA MARÍA PANIAGUA RUIZ, MINISTERIO PÚBLICO DR RONALD AMETH JALLER SERPA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DRA. ANA MILENA DONCEL VÁSQUEZ Y DR. CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA, DR. LUIS CARLOS CASTELBLANCO, APODERADOS JUDICIALES DOCTORES ÁNGELA CATHERINE MARTÍN PEÑA, FLOR MARÍA DUCUARA y ALFREDO PERDOMO RAMÍREZ, **SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.**



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2016-00019-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en lugar visible de la Secretaría, hoy siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.



**LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días siete (07), ocho (08) y nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), desfijándose en esta última fecha siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.



**LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA**